

CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Ser un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderada tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 De acuerdo a sus necesidades, requiere contratar con una persona física que tenga por objeto, entre otros, proveer servicios de estacionamiento y pensión de vehículos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- I.4 El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Ser una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- II.2 Conocer los requerimientos objeto del presente contrato y disponer de los elementos necesarios para proporcionar el servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.
- II.3 Conocer el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

- II.4 Manifiesta que dentro del objeto de sus actividades está la de prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con pensión.
- II.5 Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP:** [REDACTED]
- II.6 Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de estacionamiento y pensión de tres espacios para que sean utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, durante las 24 horas del día, acorde a la cotización anexa de fecha 25 de julio de 2023, misma que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$6,380.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición, a más tardar el día **14 de agosto de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de estacionamiento y pensión de tres lugares del **1º al 31 de agosto de 2023**, en el inmueble ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 21, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **25 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que los daños que se llegarán a ocasionar a los vehículos propiedad de "EL PRD", por negligencia o impericia técnica del personal a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán reparados en los talleres de esta última y a entera satisfacción de "EL PRD".



CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

SÉPTIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por los objetos dejados en el interior del vehículo, como son: teléfonos, estéreos, lentes, etc., siempre y cuando exista constancia por escrito de haberlos reportado al personal del estacionamiento

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que cuenta con una póliza de seguro de riesgos, contratada con la aseguradora Mapfre México, S.A. misma que ampara la estancia de los vehículos, teniendo un sublímite por unidad por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en caso de que el valor del vehículo sea mayor, será con cargo a **"EL PRD"** más el deducible correspondiente.

NOVENA. - **PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES"** acuerdan, cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a **"EL PRD"** el 30% del monto máximo del servicio contratado.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se hace responsable por:

- a) Incendio motivado por deficiencia de la instalación eléctrica o falla del carburador;
- b) Desperfectos mecánicos no imputables al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del servicio de estacionamiento y pensión, por piezas gastadas o sentidas;
- c) Siniestros a causa de inundaciones, temblores, terremotos, alborotos populares o estudiantiles o cualquier otro que no le sea imputable al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del servicio de estacionamiento y pensión.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole, cuando el vehículo sea irregular o esté reportado como robado.

DÉCIMA SEGUNDA. - **GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá satisfacer las necesidades y expectativas de **"EL PRD"**, concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el término del contrato, **"EL PRD"** tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA TERCERA. - **RESCISIÓN "EL PRD"**, podrá rescindir el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **"EL PRD"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para el **"EL PRD"**.

DÉCIMA CUARTA. - **OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia

CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

DÉCIMA QUINTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

VIGÉSIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual, asumirá en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente en la Ciudad de México.



CONTRATO No. CN-JUR-184-2023

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

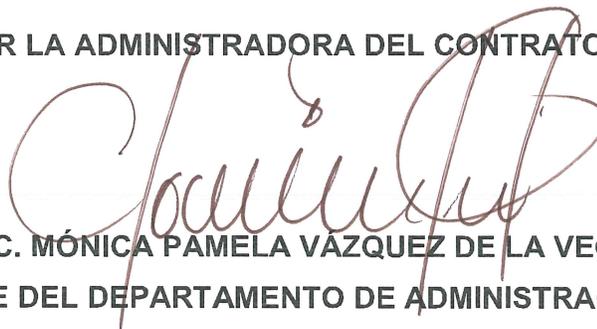


LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del prestador: Nombre, Folio Credencial de Elector, rubrica, firma, RFC, RNP, correo electrónico, teléfono y domicilio".

PERSONA FISICA [REDACTED]

25 DE JULIO DE 2023

EN ATENCION A LIC. MONICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

COTIZACION DEL MES DE AGOSTO DE 2023

MARCA Y PLACAS			MES DE AGOSTO	
EXPRESS VAN PLACAS 936-UBJ			\$1,500.00	
OMNIBUS INTEGRALES JAGUAR PLACAS: 7BRP			\$2,000.00	
CAMION IRIZAR PLACAS: 5-CYR AMARILLO			\$2,000.00	
			IMPORTE	\$5,500.00
			IVA	\$880.00
			TOTAL	\$6,380.00

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CONTAMOS CON UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RIESGOS POR PARTE DE MAPFRE MEXICO SA QUE AMPARA LA ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS CON UN SUBLÍMITE POR UNIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO DAÑADO TENGA UN VALOR MAYOR DE DICHA CANTIDAD, SU DEMASÍA SERÁ CON CARGO AL USUARIO, MAS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE. A SÍ MISMO, LES RATIFICO QUE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS UNIDADES POR CAUSA DEL PERSONAL SERÁ REPARADO EN NUESTROS TALLERES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EL DAÑO ANTES DE SALIR DEL ESTACIONAMIENTO, DE OTRA FORMA NO NOS HACEMOS RESPONSABLES.

PERÍODO DEL SERVICIO DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2023.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

[REDACTED]